



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo I

LUNES 9 MARZO 1936

Núm. 69.—Página 1945

## SUMARIO

### Ministerio de Justicia.

Orden declarando en situación de excedente a D. Eugenio Menéndez-Conde García, Juez de primera instancia e instrucción de Pego.—Página 1946.

Otra designando para que sustituya al Fiscal general de la República en el cargo de Vocal del Tribunal de Oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, al Abogado Fiscal del Tribunal Supremo D. Manuel Palacio Miyar.—Página 1946.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Mieres a D. Ignacio Perillán y Ortiz Urbina, Juez de primera instancia de Ponferrada.—Página 1946.

Otra ídem para la Secretaria del Juzgado de primera instancia e instrucción de Castellote a D. Pedro Blanco Ovejero.—Página 1946.

Otra ídem id. id. de Sedano a D. Sixto Pampliega Arroyo.—Página 1946.

### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden creando en esta capital una Comisión especial, análoga a las creadas por las del 2 y 6 del actual, para entender en la aplicación del decreto de 29 de Febrero último sobre readmisión de obreros, empleados y agentes despedidos.—Página 1946.

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden relativa a gastos de viaje del personal de las Jefaturas de Industria.—Página 1947.

### Administración Central.

JUSTICIA. — Subsecretaría.—Nombrando a D. Antonio Sánchez Urrea Alguacil de la Audiencia provincial de Pontevedra.—Página 1947.

Anunciando hallarse vacante una plaza de Alguacil en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuenca.—Página 1947.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Página 1948.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría, Concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Santiago Pérez-Pons y Vea-Murguía, Auxiliar de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.—Página 1948.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación "Escuelas Pías", instituida por D. Isidoro Gil de Jaz, en Sos del Rey Católico (Zaragoza).—Página 1948.

Dirección general de Primera enseñanza.—Modificando en el sentido que se indica la Orden de 5 de Enero, relativa a los Maestros D. José Ribas y D. Eladio del Campo.—Página 1948.

Resolviendo la instancia que se indica de la Maestra doña Consuelo Ruiz García.—Página 1948.

Escuela Normal del Magisterio Primario de Salamanca. — Anunciando concurso-oposición para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños aneja a dicha Normal.—Página 1949.

Idem id. id. para proveer una plaza de Maestro de Sección ordinaria de la Escuela graduada de niños aneja a esta Normal.—Página 1949.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras hidráulicas y Puertos.—Autorizando al Club Náutico de Tenerife para ocupar una parcela de terreno.—Página 1950.

Autorizando a D. José Prats y Prats para instalar dos vías y carreón para varar las embarcaciones en el varadero mecánico que posee en la playa del Serrallo del puerto de Tarragona.—Página 1950.

COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE. Subsecretaría.—Desestimando la instancia que se indica de D. Daniel Urquijo y Ugarte.—Página 1951.

Dirección general de Marina mercante.—Junta Central de Alistamiento. Sobre la aptitud profesional y documentación para justificarla en el acto de alistamiento por los individuos de la Inscripción Marítima.—Página 1952.

SENTENCIAS.—Final del Tomo primero de las Sentencias de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo del año 1934 e Índice perteneciente al mismo.

**MINISTERIO DE JUSTICIA****ORDENES**

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Eugenio Menéndez-Conde García, Juez de primera instancia e instrucción de categoría de entrada, que sirve el Juzgado de Pego, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto de 13 de Febrero próximo pasado,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedente.

Madrid, 5 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: En atención a las razones alegadas por el Excmo. Sr. Fiscal general de la República, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

Este Ministerio acuerda designar para que le sustituya en el cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones de su digna presidencia al Abogado fiscal del Tribunal Supremo D. Manuel Palacio Miyar.

Madrid, 5 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 14 del Decreto de 13 de Febrero próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Mieres, de entrada, en la provincia de Oviedo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Luis Pérez del Río, a D. Ignacio Perillán y Ortiz Urbina, Juez de primera instancia que sirve el de Ponferrada y es el único solicitante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por excedencia de D. Miguel Gosálvez Alarte, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Castellote, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales Habilitados que reúnan las condiciones exigidas en el apartado

b) del artículo 10 del Decreto de 22 de Enero del pasado año,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Pedro Blanco Ovejero, propuesto en terna por la Junta del Colegio de Secretarios Judiciales de esta capital.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por excedencia de D. Cándido Rodríguez González, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Sedano, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales Habilitados que reúnan las condiciones exigidas en el apartado b) del artículo 10 del Decreto de 22 de Enero del pasado año,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Sixto Pampliega Arroyo, propuesto en terna por la Junta del Colegio de Secretarios judiciales de esta capital.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

**MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION****ORDEN**

Ilmo. Sr.: La diligencia que es indispensable en la resolución de las cuestiones que se deriven de la aplicación del Decreto de 29 de Febrero último sobre readmisión de los obreros, empleados y agentes despedidos por sus ideas o por haber participado en huelgas de carácter político, aconseja que, para aquellas empresas de servicios públicos y de otras ramas industriales que tienen explotaciones y establecimientos en varias provincias, y cuya dirección superior radique en Madrid, se constituya en esta capital una Comisión especial que, con independencia de las que se han creado por Ordenes de 2 y de 6 del corriente mes, recoja y resuelva las reclamaciones que respecto a aquéllas puedan presentarse para la efectividad del mencionado Decreto.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Con independencia de las Comisiones especiales constituidas por

Ordenes de este Ministerio de 2 y de 6 del mes actual, se organizará en Madrid una Comisión especial que actuará conforme a las reglas señaladas para las demás Comisiones análogas por la Orden del día 2 del corriente, y entenderá tanto en lo relativo a la readmisión de obreros y agentes despedidos y señalamiento de indemnizaciones a los mismos, como en todas las demás reclamaciones que puedan formularse con motivo de castigos, traslados de residencia, jubilaciones, postergación en los escalafones y cualesquiera otras sanciones impuestas como consecuencia de las ideas políticas de sus empleados, obreros y agentes o de la participación en huelgas de ese carácter, por las empresas de servicios públicos y otras que tengan explotaciones y establecimientos en diversas provincias y cuya alta dirección radique en Madrid.

Dicha Comisión especial estará presidida por D. José Aragonés Champín e integrada por dos Vocales patronos y otros dos obreros por cada una de las ramas industriales a que las resoluciones hayan de afectar, y designados por las respectivas organizaciones patronales y obreras más calificadas.

El plazo para la admisión de reclamaciones será el de diez días, a partir de la fecha en que la Comisión se haya constituido, lo que se hará a la mayor brevedad.

2.º Cuando se trate de empresas cuyas explotaciones y establecimientos o talleres estén situados en diversas provincias, y su alta dirección no radique en Madrid, entenderá en las reclamaciones que contra ellas se presenten, la Comisión provincial creada por Orden del día 2 del corriente en la capital donde radique la alta dirección de aquéllas, actuando en estos casos la Comisión provincial correspondiente con las facultades atribuidas a la Comisión especial a que se refiere el apartado precedente.

3.º Respecto de las empresas cuyas explotaciones y establecimientos se extiendan por varias provincias de Cataluña y del resto de España y cuya alta dirección radique en el territorio catalán, el Consejero de Trabajo de la Generalidad podrá constituir las Comisiones especiales que estime pertinentes, con facultades análogas a las que se determinan en la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes.

E. RAMOS

Madrid, 7 de Marzo de 1936.

Señor Director general de Trabajo.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar la aplicación del Reglamento de Metales preciosos, es necesario aclarar determinados aspectos del mismo, para eliminar dificultades reveladas por la práctica, cuya resolución, encomendada en principio a los funcionarios afectos al servicio, conviene decidir con carácter de generalidad, en evitación de diversidades de criterio. Tales, entre otros, la realización de servicios en lugares distintos a la residencia de la Jefatura, prevista por el vigente Reglamento, y en la cual han de originarse gastos como consecuencia del desplazamiento de los funcionarios.

Al fijar las indemnizaciones correspondientes, conviene acentuar la tendencia a la unificación de las percepciones aplicables a los distintos servicios encomendados a las Jefaturas de Industria, y, por consiguiente, adoptar tipos de remuneración análogos a los consignados en el Reglamento de verificaciones eléctricas, que son los más recientemente establecidos.

En vista de las consideraciones que anteceden,

Este Ministerio, a propuesta del Consejo de Industria, ha resuelto:

Primero. Cuando, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Metales preciosos, haya que abonar gastos de viaje al personal facultativo de las Jefaturas de Industria, se cobrarán las siguientes percepciones:

GASTOS DE LOCOMOCION	Ingenieros.	Ayudantes.
	Pesetas.	Pesetas.
Por kilómetro en ferrocarril.....	0,18	0,13
Por kilómetro en líneas de autobuses.	0,15	0,12
Por milla en líneas marítimas.....	0,50	0,35

Las locomociones por carretera en automóvil no de línea, en los casos que se precise, se cobrarán a razón de 70 céntimos kilómetro. Si en un mismo carruaje, tomado especialmente para este fin, hiciere el viaje más de un funcionario, las indemnizaciones que les corresponden no podrán sumarse más que en las cantidades suficientes para cubrir el coste, según justificantes. Si en estos viajes, bien en automóvil o ya en otro vehículo, hubiera necesidad de realizar recorridos fuera de carretera, los tra-

portes especiales para estos casos se tasarán a los precios locales corrientes.

En el caso en que las visitas o comisiones exigiesen viajes por aviación, los gastos correspondientes se pagarán según justificantes.

*Indemnización de estancia.*

Como remuneración al gasto personal habrá una dieta por horas de ausencia o día fuera del punto de residencia, con arreglo a la escala siguiente:

	Ingenieros.	Ayudantes.
	Pesetas.	Pesetas.
Por menos de tres horas diurnas.....	15	10
De tres a cinco horas.....	20	15
De seis a ocho horas.....	30	20
Dieta completa .....	40	25

Cuando las necesidades del servicio exijan el desplazamiento de Auxiliares ensayadores, éstos percibirán iguales indemnizaciones que para los Ayudantes quedan establecidas.

Para computar el número de horas se tendrá en cuenta las que emplee

el funcionario desde la salida de su residencia hasta el regreso a la misma, no pudiendo nunca pasar de 40 pesetas diarias el Ingeniero y 25 el Ayudante.

Los gastos de locomoción se prorratearán entre las entidades que ha-

yan de abonarlo, proporcionalmente a las distancias por camino directo desde la residencia de la Jefatura al lugar de la operación.

Los devengos de dietas se distribuirán en proporción a la importancia de las operaciones efectuadas, determinadas por los honorarios correspondientes según tarifa.

Segundo. En los casos en que los servicios tengan que ser realizados forzosamente durante la noche, los honorarios, a juicio del Ingeniero Jefe, podrán ser recargados en un 50 por 100, debiendo ser advertidos de esta circunstancia previamente los peticionarios.

Tercero. Los derechos y gastos consignados en este Reglamento por los servicios que en el mismo se preceptúan deberán ser depositados en la Jefatura dentro del plazo que se señale al comunicarle al interesado el presupuesto correspondiente, pudiéndose negar aquélla a que se efectúe el servicio si no se ha cumplido tal requisito. Pero si por cualquier causa se realizara sin previo depósito y el obligado a ello se negara a satisfacer, posteriormente, los honorarios y gastos reglamentarios, el Ingeniero Jefe lo comunicará de oficio al Juzgado para que se siga procedimiento de apremio, como infracción o incumplimiento de preceptos reglamentariamente establecidos.

Cuarto. Las Jefaturas darán recibos talonarios, facilitados por el Consejo de Industria, de todas las cantidades que perciban por los derechos que en este Reglamento se les asignan, siendo a cargo de los interesados el timbre correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1936.

P. D.,

VICENTE LAMBIES

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**SUBSECRETARIA**

Excmo. Sr.: Vacante en la Audiencia provincial de Pontevedra una plaza de Alguacil, por traslado voluntario de D. José Rodríguez Icardo, que la desempeñaba, cuya plaza salió a concurso de antigüedad entre Alguaciles de inferiores categorías por Orden de 24 de Febrero último (GACETA del 26), de conformidad con la mencionada disposición y Decreto de 1.º de Octubre de 1934.

Este Ministerio ha acordado nombrar para la referida vacante de la Audiencia provincial de Pontevedra, con el haber anual de 2.500 pesetas,

a D. Antonio Sánchez Urrea, Alguacil en propiedad del Juzgado de Cuenca, de categoría de término, por ser el más antiguo de los concursantes a dicha plaza.

Lo que de Orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 6 de Marzo de 1936. — El Subsecretario, Alvaro Díaz Quiñones.

Señores Presidentes de las Audiencias de Albacete y La Coruña.

Vacante una plaza de Alguacil de cuarta categoría en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuenca, por traslado de D. Antonio Sánchez, que la desempeñaba, con el haber anual de 2.250 pesetas, y con el fin de proveerla por antigüedad, de conformidad con los artículos 15 y 16 del Decreto de 1.º de Octubre de 1934, se concede el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MA-

DRID, para que puedan solicitarla los Alguaciles en propiedad de inferiores categorías, en las que se tendrá en cuenta para su nombramiento los años servidos en ellas de los concursantes; cuyas instancias se cursarán a este Ministerio, con el oportuno informe, por conducto del Juez correspondiente.

Madrid, 6 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, Alvaro Díaz Quiñones.

### DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNOS DE PROVISION
Cuevas de Almanzora.....	Granada .....	Tercera .....	Primero o de clase.
Villarreal .....	Valencia .....	Primera .....	Segundo o de antigüedad,
Manacor .....	Palma .....	Primera .....	Idem.
Pola de Labiana.....	Oviedo .....	Tercera .....	Idem.
Jerez de los Caballeros.....	Cáceres .....	Tercera .....	Idem.
Puebla de Trives.....	Coruña .....	Cuarta .....	Antigüedad absoluta.
Almazán .....	Burgos .....	Cuarta .....	Idem.
Santa Marta de Ortigueira.....	Coruña .....	Cuarta .....	Idem.
La Cañiza.....	Idem .....	Cuarta .....	Idem.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, Subdirección de los Registros y del Notariado, calle de San Bernardo, número 45, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 4 de Marzo de 1936.—Por el Director general, Casto Barahona.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Santiago Pérez-Pons y Veá-Murguía, Auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, de Bilbao, solicitando un mes de licencia por enfermo, y teniendo en cuenta que en este expediente se han cumplido todos los requisitos exigidos en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda a D. Santiago Pérez-Pons y Veá-Murguía un mes de licencia por enfermo, sin sueldo, por ser Auxiliar supernumerario gratuito, comenzando los efectos de esta licencia el día 5 de los corrientes, fecha siguiente a la del día en que se produjo la petición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8.º de dicha Real orden.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio,

Incoado ante este Ministerio expediente para la venta en pública subasta de varias fincas rústicas (en su mayor parte destinadas al cultivo de naranja) y una casa, radicantes en términos de Oliva y Alquería de la Condesa (Valencia), propiedad de la Fundación particular benéfico docente Escuelas Pías, instituida por D. Isidoro Gil de Jaz en Sos del Rey Católico (Zaragoza),

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 2 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con la propuesta del Ministerio de Estado de 21 de Fe-

brero, comunicando que los Maestros nacionales D. José Ribas y D. Eladio del Campo, confirmados en el extranjero por Orden de este Ministerio inserta en la GACETA de 5 de Enero, pasan a prestar sus servicios a las Escuelas de Encamp (Andorra) y Beziars (Francia), cesando en las de Orán y Encamp,

Este Ministerio se ha servido aprobar el referido traslado y, en su consecuencia, se entiende que D. José Ribas es Maestro nacional en Encamp y D. Eladio del Campo en Beziars, a los efectos de percibo de sus haberes por medio de la Habilitación general de este Ministerio, y que en este sentido se entienda modificada la Orden inserta en la GACETA de 5 de Enero.

Madrid, 3 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll.

Vista la instancia suscrita por doña Consuelo Ruiz García solicitando que se le computen los servicios prestados en su actual destino como continuación de los que había prestado en su destino anterior para efectos de concurso de traslado:

Resultando que por oposición fué nombrada en 12 de Julio de 1926 para la Escuela de Mequinenza, en esa provincia, de la que tomó posesión el 15 del mismo mes y año:

Resultando que por Real orden de 7 de Diciembre de 1927 fué convertida en graduada la Escuela unitaria que venía desempeñando:

Resultando que por Real orden de 13 de Abril de 1929 fué nombrada, en virtud del segundo turno, para su actual destino en Pinseque, como comprendida en el caso tercero del artículo 82 del vigente Estatuto:

Considerando que obtuvo su actual destino en virtud de traslado forzoso y que se halla comprendida en la instrucción segunda de la Orden de 26 de Abril de 1934 (GACETA del 28):

Considerando que en los casos análogos se ha concedido lo solicitado, y que es favorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por doña Consuelo Ruiz García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

#### ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE SALAMANCA

En cumplimiento del artículo 21 del Decreto de 14 de Junio de 1935 (GACETA del 19), de la Orden ministerial de 3 de Mayo del mismo año (GACETA del 8), del artículo 111 y siguientes del vigente Reglamento de Escuelas Normales y de la Resolución de la Dirección general de Primera enseñanza fecha 20 de Diciembre último (GACETA del 31), se anuncia a concurso-oposición la plaza de Director de la Escuela graduada de niños aneja a esta Normal, conforme a las bases siguientes:

Primera. Podrán tomar parte en este concurso-oposición los Maestros nacionales que reúnan las condiciones señaladas por la Orden ministerial de 5 del actual (GACETA del 9), o sea los que desempeñen en propiedad Direcciones de Escuelas graduadas de seis o más Secciones, los que hayan aprobado oposiciones a plazas de Directores de graduadas, los que cuenten más de dos años de servicios en propiedad en Direcciones de graduadas de menos de seis grados y quienes hayan servido más de cinco años como propietarios Secciones de graduadas.

Segunda. Los ejercicios se ajustarán a lo que dispone el artículo 2.º de la Orden de 3 de Mayo de 1935 (GACETA del 8) y a las instrucciones dadas por la Dirección general de Primera enseñanza en igual fecha y GACETA.

Tercera. El Tribunal calificador será designado de acuerdo con el artículo 4.º de la referida Orden ministerial de 3 de Mayo.

Cuarta. Los aspirantes acompañarán a la solicitud, dirigida al Sr. Director de esta Escuela en el plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, sus hojas de méritos y servicios, hojas de estudios, copias autorizadas de títulos que posean,

informes de los Inspectores, trabajos, publicaciones, Memorias y cuantos antecedentes profesionales y académicos puedan servirles de mérito; siendo de advertir que toda la documentación debe ser entregada dentro del plazo señalado, para ser admitidos al concurso-oposición.

Quinta. Los opositores entregarán con su instancia y justificantes 50 pesetas en metálico para los gastos del concurso-oposición.

Sexta. Terminado el plazo de presentación de instancias, el Claustro de Profesores de esta Escuela decretará las admisiones y exclusiones administrativas de opositores, de acuerdo con las bases del concurso-oposición y demás disposiciones atinentes, y se procederá a la designación del Tribunal calificador, de conformidad con el artículo 4.º de la tan repetida Orden de 3 de Mayo.

Séptima. La relación de opositores admitidos y excluidos administrativamente por el Claustro, se hará pública en el tablón de anuncios de esta Escuela, así como el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición.

Octava. El Tribunal, una vez constituido, procederá a la selección previa que determina el artículo 2.º de la Orden de 3 de Mayo de 1935, publicará en el tablón de anuncios de esta Escuela la relación de los cinco Maestros seleccionados y los convocará por citación personal para actuar en los ejercicios de la oposición, de conformidad con la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 3 de Mayo de 1935 (GACETA del 8).

Novena. El Maestro que resulte aprobado en este concurso-oposición queda sujeto a lo que determina el Reglamento de Escuelas Normales de 17 de Abril de 1933 y a la legislación vigente acerca de Instituciones y Patronatos, pudiendo ser removido de su cargo si en el plazo de dos años no respondiera su actuación al tono pedagógico que corresponde a estas Escuelas, previo expediente reglamentario, tramitado por la Junta de gobierno, aprobado por el Claustro y ratificado por el Ministerio.

En caso de remoción, el Maestro quedaría en situación de excedencia forzosa, con los derechos legales anejos a ella.

Este anuncio ha sido aprobado por el Claustro de esta Escuela en sesión del día 28 del actual.

Salamanca, 28 de Febrero de 1936. El Secretario, Pablo Sotés.—V.º B.º: el Director, Juan Francisco Rodríguez.

Madrid, 3 de Marzo de 1936.—Aprobado.—El Director general, José Coll.

En cumplimiento del artículo 3.º de la Orden ministerial de 3 de Mayo de 1935 (GACETA del 8) y del artículo 116 del vigente Reglamento de Escuelas Normales, se anuncia a concurso-oposición una plaza de Maestro de Sección, ordinaria, en la Escuela graduada de niños aneja a esta Normal, conforme a las bases siguientes:

1.º Podrán tomar parte los Maestros nacionales en activo que hayan ingresado por oposición en el Magisterio nacional.

2.º Los ejercicios se ajustarán a lo que dispone el artículo 3.º de la Orden ministerial de 3 de Mayo de 1935 (GACETA del 8) y a las instrucciones dadas por la Dirección general de Primera enseñanza en igual fecha y GACETA.

3.º El Tribunal calificador será designado de acuerdo con el artículo 4.º de la referida Orden ministerial de 3 de Mayo.

4.º Los aspirantes acompañarán a la solicitud, dirigida al Sr. Director de esta Escuela, en el plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, sus hojas de méritos y servicios, hojas de estudios, copias autorizadas de títulos que posean, informes de los Inspectores, trabajos, publicaciones, Memorias y cuantos antecedentes profesionales y académicos puedan servirles de mérito; siendo de advertir que toda la documentación debe ser entregada dentro del plazo señalado para ser admitidos al concurso-oposición.

5.º Los opositores entregarán, con su instancia y justificantes, cincuenta pesetas en metálico para los gastos del concurso-oposición.

6.º Terminado el plazo de presentación de instancias, el Claustro de Profesores de esta Escuela decretará las admisiones y exclusiones administrativas de opositores, de acuerdo con las bases del concurso-oposición y demás disposiciones atinentes, y se procederá a la designación del Tribunal calificador, de conformidad con el artículo 4.º de la tan repetida Orden de 3 de Mayo.

7.º La relación de opositores admitidos y excluidos administrativamente por el Claustro se hará pública en el tablón de anuncios de esta Escuela, así como el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición.

8.º El Tribunal, una vez constituido, procederá a la selección previa que determina el artículo 3.º de la Orden de 3 de Mayo de 1935; publicará en el tablón de anuncios de esta Escuela la relación de los cuatro Maestros seleccionados, y los convocará por citación personal para actuar en los ejercicios de la oposición, de conformidad con la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 3 de Mayo de 1935 (GACETA del 8).

9.º El Maestro que resulte aprobado en este concurso-oposición queda sujeto a lo que determina el Reglamento de Escuelas Normales de 17 de Abril de 1933 y a la legislación vigente acerca de Instituciones y Patronatos, pudiendo ser removido de su cargo si en el plazo de dos años no respondiera su actuación al tono pedagógico que corresponde a estas Escuelas, previo expediente reglamentario, tramitado por la Junta de gobierno, aprobado por el Claustro y ratificado por el Ministerio. En caso de remoción, el Maestro quedaría en situación de excedencia forzosa, con los derechos legales anejos a ella.

Este anuncio ha sido aprobado por el Claustro de esta Escuela en sesión del día 28 del actual.

Salamanca, 28 de Febrero de 1936. El Secretario, Pablo Sotés. — Visto



bueno: el Director, Juan Francisco Rodríguez.

Madrid, 3 de Marzo de 1936.—Aprobado.—El Director general, José Coll.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Y PUERTOS

#### CONCESIONES Y SEÑALES MARÍTIMAS

Vista la petición formulada por don Pedro Doblado Sáiz, en concepto de Presidente del Club Náutico de Tenerife, en que solicita autorización para ocupar una parcela en la zona maritimoterrestre, con destino a la construcción de edificios y al establecimiento de los servicios requeridos por dicha entidad para el cumplimiento de sus fines sociales:

Visto el expediente incoado:

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra:

Resultando que han informado favorablemente el Ingeniero Director de las obras del puerto, la Jefatura de Obras públicas y la Delegación marítima de Santa Cruz de Tenerife, la Dirección general de Marina civil y Pesca y el Ministerio de la Guerra, consignando en sus informes las condiciones que, a su juicio, ha de cumplir la concesión:

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado y que las obras han sido declaradas de utilidad y conveniencia para el Estado y para la provincia por la Jefatura de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife:

Considerando que el disfrute de la concesión ha de producir a la entidad peticionaria una utilidad y, por tanto, debe ser otorgada con carácter oneroso,

El Ministerio de Obras públicas ha dispuesto acceder a lo solicitado, en las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Club Náutico de Tenerife para ocupar una parcela de terreno en la zona de servicio del puerto de Santa Cruz de Tenerife, en la margen izquierda del barranco de Tahodio, que se extenderá hasta la batería de Paso Alto, en la forma propuesta por la Jefatura de Obras públicas en su informe, y con las limitaciones propuestas por el Ministerio de la Guerra, que más adelante se consignan, con destino a la construcción de un edificio social, rampa de acceso e instalaciones complementarias para deportes, de la Sociedad peticionaria.

2.ª De acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de la Guerra, se autoriza solamente la elevación del edificio para domicilio social y rampa de acceso al mismo, únicas construcciones entre las solicitadas no comprendidas en la zona fijada para la batería por Decreto de 23 de Diciembre último; debiendo solicitarse nuevamente autorización para el resto de las construcciones, de modo que no

queden comprendidas dentro de la zona citada ni impliquen la demolición de las actuales construcciones de Guerra.

3.ª Esta concesión se sujetará a las condiciones siguientes:

a) Los edificios se ajustarán a lo dispuesto en el apartado e) del Decreto de 26 de Febrero de 1913 (*Colectión Legislativa* número 39).

b) Las obras se ejecutarán dentro del plazo de un año, a contar de la fecha de la concesión, dando cuenta a la Autoridad militar del principio y fin de las mismas, a fin de que puedan ser inspeccionadas por el personal de la Comandancia de Obras y Fortificación.

c) Esta concesión es personal e intransferible, pudiendo la Autoridad militar ordenar la ocupación, transformación y demolición cuando así lo exijan las necesidades de la defensa, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna.

d) Tampoco podrá reclamar indemnización si se originasen daños derivados del servicio de la batería o con motivo de explosión.

e) El concesionario facilitará un ejemplar del proyecto a la Comandancia de Obras y Fortificación de las islas Canarias.

4.ª Las obras se ajustarán al proyecto aprobado, que se entenderá modificado en lo que esté afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo, no pudiendo ser destinado el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión.

5.ª Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la ley de Puertos.

6.ª El concesionario abonará un canon de 15 céntimos de peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, en la Caja de la Junta de Obras de Santa Cruz de Tenerife, por semestres adelantados. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración.

7.ª El concesionario elevará antes del replanteo la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras. Esta fianza se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento.

8.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife y Dirección de las Obras del puerto, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

9.ª Las obras comenzarán en un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de la concesión, y terminarán en el de un año. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

10. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas a fin de proceder al oportuno reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que

será sometida a la aprobación de la Superioridad.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, obligándose el concesionario a conservar las obras en buen estado.

12. Todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el renacimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

13. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, antes del replanteo.

14. En el caso de que hubieran de ejecutarse en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, por el Estado, la Diputación o el Ayuntamiento, obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a las prescripciones del Reglamento general para la ejecución de la ley de Puertos.

15. Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitada prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámite anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

16. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

17. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional, así como a lo que fuese aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

18. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1936.—El Jefe de la Sección, Casimiro Juanes. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife.

Vista la petición formulada por don José Prats y Prats, en que solicita autorización para ampliar el varadero mecánico que posee en la plaza del Serrallo, del puerto de Tarragona, por concesión otorgada el 22 de Octubre de 1920:

Resultando que en 21 de Agosto de 1929 fué autorizada una ampliación del varadero concedido, instalando una vía para varar las embarcaciones:

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra:

Resultando que han informado favorablemente la petición la Comisión permanente de la Junta de Obras del puerto, Delegación marítima y Jefatura de Obras públicas de Tarragona, y la Dirección general de la Marina civil y Pesca:

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado:

Considerando que el concesionario obtendrá una utilidad con el uso de las obras que se solicitan, la concesión ha de ser, por tanto, de carácter oneroso.

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Puertos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. José Prats y Prats para instalar en el varadero mecánico de que es concesionario por disposición de 22 de Octubre de 1920, en la playa del Serrallo, del puerto de Tarragona, dos vías y carretón para varar las embarcaciones.

2.ª No se ocupará con vías, materiales ni otros elementos de la instalación la zona de cinco metros, a partir del bordillo de la acera, destinado al tránsito rodado en la calle de Trafalgar, a cuyo efecto el concesionario deberá hacer las obras necesarias para pasar subterráneamente por esta zona el cable de tracción.

3.ª En la explotación de las instalaciones de ampliación que se autorizan regirán las tarifas que se proponen en la Memoria del proyecto, iguales a las que rigen en la actualidad en la explotación del varadero, conservándose las tarifas aprobadas en las anteriores instalaciones.

4.ª Quedan vigentes las condiciones de la concesión del varadero de 22 de Octubre de 1920.

5.ª Las obras se ajustarán al proyecto aprobado, que se entenderá modificado en lo que esté afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo, no pudiendo ser destinado el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión.

6.ª Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la ley de Puertos.

7.ª El concesionario abonará un canon de 70 céntimos de peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Tarragona, por semestres adelantados. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración.

8.ª El concesionario elevará, antes del replanteo, la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras. Esta fianza se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento.

9.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de Tarragona, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

10. Las obras comenzarán en un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la concesión, y terminarán en el de seis. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

11. Terminadas las obras, el con-

cesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas a fin de proceder al oportuno reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

12. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, obligándose el concesionario a conservar las obras en buen estado.

13. Todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

14. Esta concesión será reintegrada, con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, antes del replanteo.

15. En el caso de que hubieran de ejecutarse en el puerto de Tarragona por el Estado, la Diputación o el Ayuntamiento obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial, ejecutada conforme a las prescripciones del Reglamento general para la ejecución de la ley de Puertos.

16. Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámite anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

17. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

18. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional, así como a lo que fuese aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar la servidumbre de vigilancia litoral y de salvamento.

19. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, Madrid, 4 de Marzo de 1936. El Jefe de la Sección, Casimiro Juanes, Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Tarragona.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

### SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 26 de Noviembre próximo pasado eleva a esta Subsecretaría D. Daniel Urquijo y Ugarte solicitando que de sin efecto la transferencia de la concesión de la estación de radiodifusión "EAJ-28, Bilbao", hecha a la Sociedad anónima Radio Emisora Bil-

baína, y cuya concesión le fué otorgada al recurrente con fecha 31 de Marzo de 1933, fundamentando su petición en que sólo convino en ceder a la Sociedad la explotación de la emisora:

Considerando que con fecha 1.º de Agosto último fué dirigida al Director general de Telecomunicación una instancia en la que D. José J. de Sautu, Director-Gerente de la Radio Emisora Bilbaína, exponía que el concesionario, D. Daniel Urquijo, había cedido a la S. A. Radio Emisora Bilbaína todos sus derechos sobre la concesión, según testimonio notarial que remitía al efecto, solicitando que se inscribiese en el Ministerio de Comunicaciones a nombre de la citada S. A. Radio Emisora Bilbaína la concesión que se otorgó a D. Daniel Urquijo:

Considerando que a la vista de las citadas instancia y escritura la Dirección general de Telecomunicación dictó resolución con fecha 9 de Agosto de 1935 accediendo a lo solicitado y transfiriendo la concesión a nombre de la S. A. Radio Emisora Bilbaína, fundando la resolución en que la cláusula cuarta de la escritura de constitución de esa Sociedad dice: "Don Daniel Urquijo y Ugarte aporta a la Sociedad constituida los derechos todos dimanantes a su favor de la concesión susodicha, y en compensación recibirá totalmente liberadas las 150 acciones ordinarias de a 500 pesetas nominales cada una, de las que representan el capital de la Compañía":

Considerando que la cláusula cuarta de la escritura de constitución de la S. A. Radio Emisora Bilbaína expresa textualmente que D. Daniel Urquijo y Ugarte aporta a la Sociedad constituida los derechos todos dimanantes a su favor de la concesión susodicha y los cede, en forma de aportación, a la Sociedad que se constituye, sin que quepa interpretación distinta:

Resultando que el Sr. Urquijo forma parte de la Sociedad Radio Emisora Bilbaína como accionista que cedió todos sus derechos dimanantes de la concesión que poseyó, y pretende ahora recuperar los derechos cedidos por el procedimiento de solicitar la rehabilitación de su concesión, alegando únicamente para ello que nunca quiso ceder los derechos de su concesión, sino solamente los de la explotación de la emisora; y

Visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Subsecretaría, en que ésta estima que, efectuada la transmisión de la concesión por el Sr. Urquijo a la Sociedad Radio Emisora Bilbaína mediante un contrato como el de escritura social que tiene carácter eminentemente civil, la interpretación de la extensión de los derechos aportados a la misma no compete efectuarla a la Administración, sino a los Tribunales, en el caso de que ante ellos se plantee tal cuestión por los interesados, y por ello no es estimable la reclamación formulada a la Administración por no competirla definir el alcance de la aportación realizada,

Esta Subsecretaría viene en disponer sea desestimada la instancia de D. Daniel Urquijo y Ugarte de fecha

26 de Noviembre próximo pasado, quedando subsistente la Orden de transferencia dictada por la Dirección general de Telecomunicación con fecha 9 de Agosto de 1935 a favor de la Sociedad anónima Radio Emisora Bilbaína.

Madrid, 5 de Marzo de 1936.—El Subsecretario de Comunicaciones, B. Giner de los Ríos.

Señor Director general de Telecomunicación,

## DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

### JUNTA CENTRAL DE ALISTAMIENTO

Vistas las consultas formuladas por los Subdelegados marítimos de Sangenjo y Villagarcía y Delegado marítimo de Pontevedra sobre la interpretación que debe darse a los artículos del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada referentes a la forma de acreditar la aptitud profesional para el servicio de la Armada y pasadas a informe del Asesor, Secretario de la Junta Central de Alistamiento, lo emite en los siguientes términos:

“Resultando que el Sr. Subdelegado marítimo de Sangenjo eleva razonada consulta a la Superioridad expresando la ficción que se realiza con la declaración de aptitud profesional para el servicio de la Armada por resultar numerosos casos de individuos que habiendo estado toda su vida dedicados a faenas de labranza u otras actividades ajenas a las industrias marítimas, días antes del acto del alistamiento hacen constar en su libreta de inscripción marítima el enrolarse en embarcaciones de las cuales muchas no salen a la mar durante ese lapso de tiempo, y si lo hacen, en tan breve periodo es imposible que adquieran la capacitación necesaria para tener aptitud profesional para el servicio de la Armada:

Resultando que el Subdelegado marítimo de Villagarcía hace constar que por existir numerosos individuos verdaderamente capacitados en las faenas de pesca, pero que embarcan en embarcaciones pequeñas que carecen de rol, sin que puedan justificar, por tanto, documentalmente la aptitud profesional que requiere la ley en relación con nuestro Reglamento, párrafo segundo del artículo 94, y expresa si es posible admitir para tales casos la prueba testifical como medio supletorio de justificar la capacidad profesional:

Considerando que, en cuanto a la primera consulta formulada por el Subdelegado marítimo de Sangenjo, hay que tener en cuenta lo siguiente:

El artículo 2.º de nuestro Reglamento taxativamente exige que la aptitud profesional para el servicio de Marinería se acredite por el ejercicio efectivo en época anterior al alistamiento de alguna de las industrias o actividades reservadas a los que figuren en la inscripción marítima por sus leyes orgánicas. Tal precepto ha de descom-

ponerse en dos partes: Ejercicio efectivo de industrias o actividades marítimas; tal frase no puede tener otra interpretación que el ejercicio práctico de las citadas industrias; es decir, para los enrolados en embarcaciones, la efectividad de días de mar; para los dedicados a la pesca o industrias marítimas a flote, la práctica de una u otra actividad, y ambas acreditadas del modo documental que previene el artículo 94 de nuestro citado Reglamento:

Considerando que no se encuentra en el Reglamento precepto que claramente señale cuándo ha de ser y considerarse efectiva la capacidad profesional por no señalar plazo para ello; pero es indudable que en una recta hermenéutica jurídica ha de buscarse el medio de hacer efectiva la voluntad del legislador en el sentido de que tenga rotunda confirmación el ejercicio de las actividades marítimas:

Considerando que para ello sólo cabe recurrir a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 99 de este Reglamento, que si bien en su esencia ha solicitado esta Junta su modificación, da una norma o pauta que expresa la voluntad del legislador en cuanto al plazo mínimo que debe tenerse para el ejercicio de industrias que acrediten la aptitud profesional para el servicio de la Armada, y así dice que si no acreditasen su aptitud profesional en la forma prevenida en los artículos 2.º y 94 del Reglamento se les someterá a un régimen especial de instrucción que no excederá de tres meses:

Considerando que, por tanto, puede exigirse en recta interpretación, para la justificación del ejercicio efectivo, un plazo mínimo de tres meses de navegación o de industrias marítimas a flote, a que se refiere el artículo 2.º del Reglamento, o sea para los que se enrolen en embarcaciones que entre la fecha del embarque y el acto del alistamiento medie un plazo de tres meses como mínimo; que para el ejercicio de las demás industrias marítimas se exija igual periodo de tiempo entre el acto de ejercitarlas y el acto de alistamiento, o sea el primer domingo del mes de Febrero, que, según criterio sentado por la Junta Central, es el en cuyo momento ha de acreditarse la citada aptitud profesional, sin que quepa la limitación del 1.º de Enero, puesto que durante este mes se puede navegar con las debidas licencias y las demás industrias a flote se pueden ejercer sin necesidad de ellas:

Considerando que, en cuanto a la consulta formulada por el Subdelegado marítimo de Villagarcía, es evidente que no puede interpretarse, por lo menos durante un periodo de tiempo prudencial, en un sentido estrictamente literal el artículo 94, ya que el mismo, previniendo las dificultades que podían originarse, admite como medio de prueba, aparte de la documental, que especifica designándola nominalmente, la de otros documentos justificativos del ejercicio de las industrias marítimas:

Considerando que puede admitirse como prueba documental, a los efectos

de justificar la aptitud profesional que requiere el artículo 2.º, las actas de comparecencia efectuadas por los Capitanes, patronos o marineros de la misma embarcación donde el inscripto que alegue su capacidad haya efectuado sus servicios, siempre que la misma se haga ante la Autoridad marítima civil y ésta dé fe de la solvencia y honradez de los que adieren la aptitud del inscripto, y, además, siempre que tal comparecencia se efectúe necesariamente antes del acto del alistamiento y a éste se aporte como prueba la certificación de comparecencia, que adquiere entonces el carácter de prueba documental, porque lo contrario significaría admitir lisa y llanamente la prueba testifical en el acto del alistamiento, que expresamente se halla derogada por el Reglamento de aplicación de nuestra ley:

Considerando que, en cuanto al ejercicio de las otras industrias marítimas, a que se refiere el citado artículo 2.º, también puede admitirse la prueba documental, efectuada del mismo modo a que se refiere el anterior. Considerando, siempre que las firmas que adieren los certificados sean conocidas por las Autoridades marítimas, bien por la entidad que representen o bien por la solvencia moral del que los autorice:

Considerando que, dada la importancia de la interpretación que se efectúa, esta Asesoría es de parecer que se transcriba literalmente este dictamen en circular que suscriba V. I. y se dirija a todos los Delegados marítimos, Jefes de Registro y Subdelegados marítimos para que, dándole notoria publicidad en los lugares donde ejerzan su jurisdicción e insertándole en los periódicos de mayor circulación, pueda llegar a conocimiento de todos los interesados y se les advierta que en el próximo alistamiento ha de tener la justificación de su aptitud profesional la base documental en la forma que expresa este dictamen, y que, caso de no efectuarlo así, serán declarados excluidos por falta de aptitud profesional.

Tal es el parecer de esta Asesoría, que someto al criterio de la Junta Central de Alistamiento.—Madrid, 27 de Febrero de 1936.—El Vocal-Asesor, S. Rodríguez Piñero.—Rubricado.”

Aprobado que fué el anterior dictamen y su publicación en la GACETA por unanimidad en la sesión celebrada por la Junta Central de Alistamiento en 27 de Febrero último, en su nombre y como Presidente de ella encarezco a V. S. el más exacto cumplimiento de la propuesta a que se hace referencia en los Considerandos cuarto, sexto y séptimo del anterior informe del Asesor-Secretario de esta Junta.—El Presidente de la Junta Central de Alistamiento, Angel Carrasco.—Rubricado.

Señores Delegados marítimos, Jefes de Registro, Subdelegados marítimos. Señores...

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.  
Paseo de San Vicente, 28.